



MEMORANDO INDIVIDUAL

N° Radicado: 2026I-VBOG-037261

Fecha: 2026-05-21 19:18:36

PARA: ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA

SUBDIRECCION DE GESTION CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

DE: DENICE BIBIANA ACERO VARGAS

SUBDIRECCION DE VIAS REGIONALES

Asunto: Solicitud de prorroga Contrato 2282-2023 - Guajira

Cordial saludo,

Por medio del presente y acorde a la aprobación del trámite del asunto en el comité de contratación del día 20/05/2026, me permito remitir documentos MEPI y los respectivos anexos para tramitar la minuta respectiva

Tema(s) a Tratar	ADICIONES, MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS	
Convocada por:		
CONVOCADOS	DEPENDENCIA/ÁREA	
PRINCIPALES PUNTOS TRATADOS		
CASO 1		
SUBDIRECCIÓN		
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO		
TIPO DE CONVENIO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	
SOLICITUD	ADICIÓN ____ INCORPORACIÓN DE RECURSOS ____ PRÓRROGA <u>X</u> MODIFICACIÓN ____	

CONVENIO	2282 DE 2023
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS EN VÍAS REGIONALES Y ATENCIÓN DE LA SENTENCIA T-302-2017, COMUNIDADES WAYUU"
PARTE	FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT: 800.096.329-1
FECHA DE INICIO 1. VALOR INICIAL 2. ADICIONES 3. VALOR ACTUAL 4. PLAZO INICIAL 5. PRÓRROGAS 6. PLAZO ACTUAL 7. SUSPENSIONES 8. MODIFICACIONES	FECHA DE INICIO: 07 DE JULIO DE 2023 1. VALOR INICIAL: \$ 53.420.000.000,00 (46051 SMMLV) 2.1. ADICION No. 1: \$1.300.000.000,00 (1000 SMMLV) 2.2. ADICION No. 2: \$15.000.000.000 (11538 SMMLV) 2.3. ADICION No. 3: \$7.748.508.813 (5960 SMMLV) 2.4. ADICION No. 4: 702.407.273,00 (493 SMMLV) 3. VALOR ACTUAL: \$ 78.170.916.086,00 4. PLAZO INICIAL: HASTA 31/12/2023 5. PRORROGA No. 1: HASTA 30/06/2024 5.1. PRORROGA No. 2: HASTA 31/08/2024 5.2. PRORROGA No. 3: HASTA 30/03/2025 5.3. PRORROGA No. 4: HASTA 30/09/2025 5.4 PRORROGA No. 5: HASTA 30/06/2026 6. PLAZO ACTUAL: 30/06/2026 7. N.A. 8. MODIFICACION No. 1: Modificación de las siguientes Cláusulas Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 Cláusula Segunda – Alcance Cláusula Tercera – Valor del Contrato Interadministrativo Cláusula Sexta - Forma de Pago de Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos Cláusula Octava- Plazo 8.1. MODIFICACION No. 2: Modificación de las siguientes Cláusulas Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 Cláusula Tercera – Valor del Contrato Interadministrativo Cláusula Sexta - Forma de Pago de Asistencia Técnica Integral y Administración de Recursos 8.3 MODIFICACION No. 3: Modificación de las siguientes Cláusulas Contrato Interadministrativo 2282 de 2023 Clausula - Sexta - Forma de pago asistencia técnica integral y administración de Recursos Clausula Novena - Obligaciones de Findeter 8.4. MODIFICACION No. 4: Aclaración en la forma de pago de la

		asistencia técnica integral	
DESEMBOLSOS		100%	100%
APORTES REALIZADOS (Si en el convenio se establecen aportes por las partes en dinero o en especie aquí debe indicarse, de lo contrario se debe colocar No Aplica)		N.A.	N.A.
AVANCE FINANCIERO A FECHA DEL COMITÉ	PROGRAMADO %	100%	
	EJECUTADO %	100%	
JUSTIFICACION AVANCE FINANCIERO PROGRAMADO VS AVANCE FINANCIERO EJECUTADO		Los recursos fueron desembolsados a la Fiducia para la inversión en los departamentos de Guajira, Cauca, Nariño, Huila y Banco de Maquinaria	

	Se presenta el cuadro de la relación de las adiciones en SMMLV <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>VALOR INICIAL / ADICIONES</th><th>AÑO DE SUSCRIPCION</th><th>SALARIO MINIMO VIGENCIA</th><th>VALOR EXPRESADO EN SMMLV</th><th>PORCENTAJE VALOR INICIAL Y ADICIONES</th></tr><tr><td>VALOR INICIAL DEL CONTRATO</td><td>\$ 53,420,000,000.00</td><td>2023</td><td>\$ 1,160,000.00</td><td>23025.86207</td><td>100%</td></tr><tr><td>ADICION No. 1</td><td>\$ 1,300,000,000.00</td><td>2024</td><td>\$ 1,300,000.00</td><td>1000</td><td>4%</td></tr><tr><td>ADICION No. 2</td><td>\$ 15,000,000,000.00</td><td>2024</td><td>\$ 1,300,000.00</td><td>11538.46154</td><td>50%</td></tr><tr><td>ADICION No. 3</td><td>\$ 7,748,508,813.00</td><td>2024</td><td>\$ 1,300,000.00</td><td>5960.391395</td><td>26%</td></tr><tr><td>ADICION No. 4</td><td>\$ 702,407,273.00</td><td>2025</td><td>\$ 1,423,500.00</td><td>493.4367917</td><td>2%</td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>% CUPO REMANENTE DE ADICIONES</td><td>18%</td></tr></table> De acuerdo con los datos del cuadro anterior se observa que con las adiciones efectuadas al contrato no se ha superado el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993	CONCEPTO	VALOR INICIAL / ADICIONES	AÑO DE SUSCRIPCION	SALARIO MINIMO VIGENCIA	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	PORCENTAJE VALOR INICIAL Y ADICIONES	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 53,420,000,000.00	2023	\$ 1,160,000.00	23025.86207	100%	ADICION No. 1	\$ 1,300,000,000.00	2024	\$ 1,300,000.00	1000	4%	ADICION No. 2	\$ 15,000,000,000.00	2024	\$ 1,300,000.00	11538.46154	50%	ADICION No. 3	\$ 7,748,508,813.00	2024	\$ 1,300,000.00	5960.391395	26%	ADICION No. 4	\$ 702,407,273.00	2025	\$ 1,423,500.00	493.4367917	2%					% CUPO REMANENTE DE ADICIONES	18%
CONCEPTO	VALOR INICIAL / ADICIONES	AÑO DE SUSCRIPCION	SALARIO MINIMO VIGENCIA	VALOR EXPRESADO EN SMMLV	PORCENTAJE VALOR INICIAL Y ADICIONES																																						
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 53,420,000,000.00	2023	\$ 1,160,000.00	23025.86207	100%																																						
ADICION No. 1	\$ 1,300,000,000.00	2024	\$ 1,300,000.00	1000	4%																																						
ADICION No. 2	\$ 15,000,000,000.00	2024	\$ 1,300,000.00	11538.46154	50%																																						
ADICION No. 3	\$ 7,748,508,813.00	2024	\$ 1,300,000.00	5960.391395	26%																																						
ADICION No. 4	\$ 702,407,273.00	2025	\$ 1,423,500.00	493.4367917	2%																																						
				% CUPO REMANENTE DE ADICIONES	18%																																						
AVANCE Y/O META FÍSICA Y FINANCIERO DE LAS OBRAS DERIVADAS	Del contrato 2282 de 2023 se derivan los contratos de la Guajira, Cauca, Huila, Nariño y Banco de maquinaria INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO GUAJIRA: CONVENIO: 3239-2023 OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TECNICOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO VIAL EN EL DEPARTAMENTO DE																																										

	LA GUAJIRA, EN ATENCION DE LA SENTENCIA T-302, EN RELACION CON LA EFECTIVIDAD DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS COMUNIDADES WAYUU PARTES DEL CONVENIO: EJERCITO NACIONAL, FINDETER E INVIAS ORDEN DE INICIO: 12 DE ENERO DE 2024 VALOR: \$29.394.357.464,00 MODIFICACION No. 1: 30/05/2024 REDISTRIBUCION EN LOS RUBROS DEL CONVENIO Y MODIFICACION EN EL ALCANCE PRORROGA No. 1: 12 DE MARZO DE 2025 PRORROGA No. 2: 31 DE JULIO DE 2025 PRORROGA No. 3: 31 DE AGOSTO DE 2025 PRORROGA No. 4: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PRORROGA No. 5: 30 DE MARZO DE 2026 PRORROGA No. 6: 31 DE MAYO DE 2026 TERMINACIÓN ACTUAL: Hasta 31/05/2026 % AVANCE PROGRAMADO: 92,00% % AVANCE EJECUTADO: 86.00% ESTADO DEL CONTRATO: En Ejecución OBRAS FISICAS PROGRAMADAS TERRAPLEN: 21.92KM OBRAS MENORES DE DRENAJE: 75 UND OBRAS FISICAS EJECUTADAS TERRAPLEN: 19.40 KM OBRAS MENORES DE DRENAJE 45 UND OBRAS FISICAS POR EJECUTAR TERRAPLEN: 2.92 KM OBRAS MENORES DE DRENAJE 30 UND AVANCE FISICO PROGRAMADO 92,00% AVANCE FISICO EJECUTADO 86.00% durante el desarrollo del convenio fue necesario adelantar la gestión de permisos de ocupación de cauce para diferentes frentes de intervención, especialmente en los municipios de Uribia y Maicao, permisos que fueron obtenidos únicamente hacia finales del mes de abril de 2026, situación que impidió ejecutar oportunamente actividades críticas asociadas a obras de drenaje y obligó a realizar ajustes permanentes en la programación de obra. Adicionalmente, se presentaron restricciones de acceso y movilidad derivadas de
--	--

	dinámicas sociales aunados a las situaciones de orden público imperantes en el departamento de la Guajira, las cuales afectaron temporalmente el ingreso a los frentes de trabajo, la movilización de maquinaria y el transporte de materiales, generando reprogramaciones operativas El tramite de prórroga y redistribución de recursos del convenio 3239-2023 será presentado a consideración del comité de contratación en la cesión del 27-5-2026 ya que a través del comité operativo de fecha 7 de mayo de 2026 avalaron la prórroga y redistribución de recursos del convenio. INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO CAUCA: CONVENIO: FAP-ATINVIAS-I-038-2024 OBJETO: MANTENIMIENTO DE VÍAS REGIONALES Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MENORES DE DRENAJE EN EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA CONTRATISTA: UNION TEMPORAL VIAS REGIONALES DEL CAUCA ORDEN DE INICIO: 25 DE JULIO DE 2024 VALOR:\$12.918.501.346,00 PRORROGA No. 1: 25 DE JULIO DE 2025 PRORROGA No. 2: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 PRORROGA No. 3: 25 DE MARZO DE 2026 SUSPENSION No. 1: 13/11/2025 AL 13/12/2025 AMPLIACION No. 1 DE LA SUSPENSION No.1: 13/12/2025 al 13/01/2026 TERMINACIÓN ACTUAL: Hasta 25/05/2026 % AVANCE PROGRAMADO: 45% % AVANCE EJECUTADO: 45% ESTADO DEL CONTRATO: En Ejecución OBRAS FISICAS PROGRAMADAS PLACA HUELLA / PAVIMENTO: 4.6 KM OBRAS MENORES DE DRENAJE: 94 UND OBRAS FISICAS EJECUTADAS PLACA HUELLA / PAVIMENTO: 2.42 KM OBRAS DE DRENAJE: 67 UND
--	---

	OBRAS FISICAS POR EJECUTAR PLACA HUELLA / PAVIMENTO: 2.18 KM OBRAS MENORES DE DRENAJE 27 UND AVANCE FISICO PROGRAMADO 45% AVANCE FISICO EJECUTADO 45% INFORMACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE OBRA DERIVADO HUILA: OBRAS FISICAS PROGRAMADAS PAVIMENTO: 1.86 KM OBRAS FISICAS EJECUTADAS PAVIMENTO: 0 KM OBRAS FISICAS POR EJECUTAR PAVIMENTO: 1.86 KM AVANCE FISICO PROGRAMADO 12% AVANCE FISICO EJECUTADO 0% Se encuentra en atraso debido a la demora en el desembolso toda vez, de acuerdo a lo informado por Findeter los pagos se pasan por varios filtros internos con el fin de revisar minuciosamente que la información se encuentre correcta y se tramite a Fiduciaria en los tiempos establecidos por ellos para realizar el pago a las juntas de acción comunal de los recursos para inicio de las obras. Los convenios derivados correspondientes a los componentes de Nariño y Banco de Maquinaria actualmente se encuentran en etapa de contratación de las interventorías, con el fin de adelantar la adjudicación de la supervisión requerida para el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los convenios a ejecutar.	
PROCESOS SANCIONATORIOS	CAUSA	ESTADO
	N/A	N/A
GARANTÍAS	No. póliza (cumplimiento y RCE)	Fecha de aprobación en SECOP
	N/A	N/A
MODIFICACIÓN SOLICITADA	Teniendo en cuenta el radicado No. 2202650503830, presentado por	

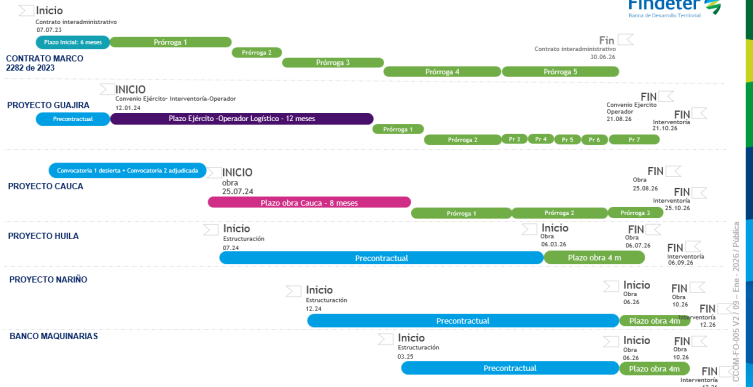
	Findeter, en relación con el Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023, cuyo objeto es <i>"Prestar el servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales y atención de la Sentencia T-302 de 2017 – comunidades Wayuu"</i>, mediante el presente se solicita la prórroga del citado contrato, con el fin de terminar las obras derivadas del presente contrato. La presente solicitud no contempla adición de recursos para la asistencia técnica de FINDETER ni genera erogación económica adicional para el INVÍAS, toda vez que las actividades objeto de ejecución cuentan con respaldo dentro del marco financiero previamente aprobado mediante las modificaciones contractuales suscritas. Departamento de La Guajira En el marco del Convenio Interadministrativo Tripartito de Cooperación No. 3239 de 2023, suscrito entre el Ejército Nacional, INVÍAS y FINDETER, actualmente se encuentra vigente la prórroga No. 6 hasta el 31 de mayo de 2026 y se encuentra en evaluación por parte del Ejército Nacional la suscripción de la prórroga No. 7 hasta el 21 de agosto de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad de las obras en el municipio de Uribia. De igual manera, se prevé adelantar las solicitudes de prórroga y adición del Contrato de Interventoría No. 001-2023, así como la prórroga del contrato del operador logístico derivado del Contrato de Prestación de Servicios No. 002-2023, atendiendo el plazo adicional requerido para la culminación de las actividades contractuales y el cierre integral de los componentes técnico, administrativo y financiero. Departamento del Cauca Los contratos derivados correspondientes al Contrato de Obra No. 002 de 2024 (PAF-ATINVIAS-O-038-2024) y al Contrato de Interventoría No. 001 de 2024 (PAF-ATINVIAS-I-030-2024) actualmente se encuentran en ejecución. En el marco de las mesas de seguimiento adelantadas entre INVÍAS, FINDETER, el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC y el Ministerio de Transporte, se identificó la necesidad de ampliar el plazo contractual hasta el 25 de agosto de 2026, con el fin de garantizar la culminación de las intervenciones priorizadas correspondientes a las vigencias 2023 y 2024. Departamento del Huila Los siete (7) convenios solidarios suscritos con las Juntas de Acción Comunal se encuentra en inicio de ejecución los convenios, actualmente se adelantan los trámites administrativos y financieros
--	--

	correspondientes al desembolso inicial equivalente al 35% del valor de cada convenio, requisito necesario para el inicio de las actividades constructivas en territorio y la ejecución de las obras priorizadas. Departamento de Nariño Se suscribieron diecisiete (17) convenios solidarios con comunidades indígenas pertenecientes a los pueblos Pastos y Quillasingas, conforme a las directrices impartidas por el INVÍAS. Actualmente, FINDETER adelanta el proceso de estructuración y contratación de la interventoría mediante convocatoria privada, con el propósito de adjudicar la supervisión técnica, administrativa, financiera y jurídica de los convenios suscritos. Una vez se formalicen las actas de inicio de los convenios y de la interventoría, se proyecta un plazo estimado de ejecución de cuatro (4) meses. Programa de banco de maquinaria El 7 de noviembre de 2025 se suscribieron once (11) convenios interadministrativos con municipios priorizados por el INVÍAS para la ejecución de actividades de mantenimiento y mejoramiento vial mediante bancos de maquinaria. Actualmente se encuentran en trámite los procesos de estructuración y contratación del operador logístico y de la interventoría requeridos para el inicio de las actividades, con el fin de garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico de los convenios. Se estima un plazo de ejecución de cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de las respectivas actas de inicio. Adicional a los plazos mencionados para cada uno de los proyectos correspondientes a Nariño y Banco de maquinaria, se informa que actualmente Findeter se encuentra en adelantando el proceso de contratación de la interventoría encargada de realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero de cada uno de los proyectos anteriormente mencionados, así las cosas se prevee que se culminen estos convenios el 31 de diciembre de 2026, esta prórroga no genera costos adicionales para el instituto bajo el entendido que no se reconocerán gastos administrativos por concepto de asistencia técnica a Findeter
VALOR ADICIÓN SOLICITADA	N.A.
FECHA DE PRÓRROGA SOLICITADA	31 de diciembre de 2026
CONCEPTO DEL INTERVENTOR DEL CONVENIO / SUPERVISOR	1. Antecedentes El Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y la Financiera de Desarrollo

DEL CONVENIO / APOYO A LA SUPERVISIÓN	Territorial S.A. – FINDETER suscribieron el Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023, cuyo objeto corresponde a la prestación del servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales y la atención de la Sentencia T-302 de 2017 – Comunidades Wayuu. Durante la ejecución contractual, el contrato ha sido objeto de diferentes modificaciones, prórrogas y adiciones orientadas a garantizar la continuidad de las intervenciones priorizadas y la incorporación de nuevos proyectos en los departamentos de La Guajira, Cauca, Huila y Nariño, así como en los programas relacionados con bancos de maquinaria de entidades territoriales. En desarrollo de dichas modificaciones, se suscribieron contratos y convenios derivados de obra, interventoría, convenios solidarios y operadores logísticos, los cuales actualmente presentan diferentes estados de ejecución, contratación y estructuración, con plazos que superan la vigencia actual del Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023. 2. Análisis técnico De acuerdo con el seguimiento técnico, administrativo y financiero realizado a los contratos y convenios derivados del Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023, se evidencia la necesidad de ampliar el plazo contractual hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de garantizar la continuidad, culminación y liquidación de las actividades actualmente en ejecución o en trámite de inicio. En el departamento de La Guajira, en el marco del Convenio Interadministrativo Tripartito de Cooperación No. 3239 de 2023, se encuentra vigente la prórroga No. 6 hasta el 31 de mayo de 2026 y actualmente se evalúa la suscripción de la prórroga No. 7 hasta el 30 de junio de 2026. Así mismo, se requiere adelantar las prórrogas y ajustes contractuales asociados a los contratos de interventoría y operador logístico necesarios para la culminación de las obras en el municipio de Uribia. En el departamento del Cauca, los contratos derivados de obra e interventoría se encuentran en ejecución y, conforme a las mesas de seguimiento adelantadas entre INVÍAS, FINDETER, el CRIC y el Ministerio de Transporte, se identificó la necesidad de ampliar su ejecución hasta agosto de 2026 para garantizar la culminación de las intervenciones priorizadas. Respecto al departamento del Huila, los convenios solidarios suscritos con las Juntas de Acción Comunal iniciaron ejecución durante la vigencia 2026 y actualmente se adelantan los trámites administrativos y financieros correspondientes a los desembolsos
---	---

	requeridos para el inicio efectivo de las actividades constructivas. En el departamento de Nariño y en el componente de bancos de maquinaria, actualmente se adelantan los procesos de estructuración y contratación de las interventorías y operadores logísticos requeridos para el inicio y supervisión de los convenios suscritos, proyectándose la culminación de las actividades para septiembre de 2026. En consecuencia, se evidencia que la vigencia actual del contrato interadministrativo resulta insuficiente para garantizar la ejecución integral, supervisión, cierre administrativo y liquidación de los contratos y convenios derivados actualmente vinculados al Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023. 3. Alcance de la modificación solicitada La modificación objeto de la presente solicitud tiene como alcance la ampliación del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2282 de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el propósito de garantizar la continuidad, culminación y liquidación de los contratos y convenios derivados asociados a los proyectos estratégicos desarrollados en los departamentos de La Guajira, Cauca, Huila y Nariño, así como las actuaciones relacionadas con el programa de bancos de maquinaria de las entidades territoriales. La modificación solicitada: • No altera el objeto contractual ni el alcance de la asistencia técnica integral y administración de recursos. • No incorpora nuevas obligaciones para las partes ni modifica las condiciones esenciales del contrato. • No contempla adición de recursos para la asistencia técnica de FINDETER ni genera erogación económica adicional a cargo del INVÍAS. • Permite garantizar la continuidad de los contratos y convenios derivados actualmente en ejecución, estructuración o trámite de inicio. • Facilita la culminación técnica, administrativa, financiera y jurídica de las actuaciones derivadas del contrato interadministrativo. • Garantiza coherencia entre la vigencia del contrato principal y los plazos de ejecución proyectados para los contratos y convenios derivados. Se anexa el cronograma de la prórroga:
--	--

Contrato Interadministrativo 2282-2023



CONCEPTO JURIDICO:

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993, indica que la ejecución de los contratos públicos debe perseguir el cumplimiento de los fines estatales, la prestación continua y adecuada de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos de los ciudadanos, así:

“Artículo 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su turno, los incisos segundo y tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, autorizan a las partes a celebrar todos los acuerdos que se requieran en ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de las finalidades estatales; es por ello que, los contratos estatales son susceptibles de ser modificados durante su ejecución, siempre que su propósito sea cumplir con los fines estatales reflejados en el objeto del contrato.

Así las cosas, cualquier alteración bilateral que se pretenda introducir en un contrato de naturaleza pública es viable en atención al principio de mutabilidad de los contratos estatales y en tanto y en cuanto se ciña inexorablemente a dos presupuestos básicos: i) que tenga como principal objetivo satisfacer la necesidad que se perseguía con la celebración del contrato a modificar y ii) que la

	modificación se oriente a asegurar la adecuada y efectiva prestación del servicio público. Sobre el principio de autonomía de las partes en materia contractual, es necesario recordar, lo que establece el artículo 40 de la ley 80, así: “En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que la partes considere necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de esta ley y a los de buena administración” De este modo, en los contratos estatales, es posible incluir cláusulas o modificaciones de común acuerdo entre las partes, que propendan por el cumplimiento del contrato estatal, sin que ello signifique ir en contra de normas de orden público o de la Constitución Nacional. Sobre el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante radicado No. 11001-03-06-000-2017-00071-00, se pronunció así: “Conlleva un reconocimiento de autodeterminación por parte de los sujetos contratantes, a los cuales se reconoce capacidad para regular aquellos intereses que les son propios, teniendo en cuenta que en materia de contratación estatal esos intereses deben entenderse dentro del marco que el ordenamiento jurídico establece, como quiera que la actividad de la Administración debe siempre estar enmarcada por el principio de legalidad. Por ello, no puede pensarse en el otorgamiento de un poder ilimitado, ello redundaría en arbitrariedad, de modo que "en ese sentido, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes interesadas definen el alcance contractual dentro de un determinado ambiente normativo, para precisar en últimas, (sic) cuál es el ámbito propio de disponibilidad de los intereses objeto de regulación por la vía del negocio jurídico” Al respecto, a través del mismo concepto, el Consejo de Estado recordó los parámetros en torno al principio de la autonomía de la voluntad, así: "a. El principio de la autonomía de la voluntad rige en la contratación Estatal, en virtud del mismo los contratos celebrados crean obligaciones entre las partes. "b. Las obligaciones que pueden llegar a pactarse en un negocio jurídico estatal no se circunscriben a las consignadas en el estatuto de contratación estatal, en las normas civiles o comerciales, sino que pueden obedecer al libre querer de las partes.
--	--

	"c. Aun cuando se reconozca libertad en la determinación de las obligaciones, tratándose de contratos administrativos, éstos siempre deben responder a la satisfacción de intereses generales, respetar el patrimonio público y ser acordes con el derecho colectivo a la moralidad administrativa. Esta circunstancia pone de presente que la libertad negocial reconocida a las autoridades administrativas no es equivalente a aquella reconocida a los particulares y por ello siempre está sometida a principios de derecho público. "d. El Estatuto General de Contratación Estatal, (sic) reconoce el poder a las partes de estipular obligaciones que den contenido a negocios jurídicos que no son nominados o típicos, posibilidad enmarcada obviamente dentro de las necesidades del servicio, sin que ello implique un desconocimiento de las limitaciones que puedan llegar a desprenderse del ordenamiento jurídico. Por ello en el artículo 32 se señala que "son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad... Además de lo anterior, la sección tercera del Consejo de Estado, mediante sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero, Radicación 39.040, estableció lo siguiente frente al papel del principio de la autonomía de la voluntad, en la contratación administrativa: En efecto, es preciso insistir en que la Ley 80 de 1993 en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 erige a la autonomía contractual en uno de los pilares del contrato estatal como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual". En el mismo pronunciamiento, esa corporación refirió lo siguiente respecto a la relevancia del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal así: "Importa para el asunto sub lite solo resaltar la concerniente a la libertad negocial, norma medular del régimen de las obligaciones, según la cual las partes no solo pueden celebrar todos aquellos negocios jurídicos que emerjan de la autonomía de la voluntad, sino
--	--

	pactar también condiciones negociales particulares, conforme al art. 1602 del CC., ajustando el contrato en cuanto a modo, tiempo y lugar para el cumplimiento de las prestaciones. Por manera que como en el derecho común, la Administración también puede pactar con cierta libertad las cláusulas usuales según su naturaleza, siguiendo las reglas del derecho privado, a menos que exista disposición legal en contrario” De este modo, es importante reseñar que el contrato estatal, entendido como el negocio jurídico de la Administración para el cumplimiento de los fines del Estado, esto es, un acto bilateral en el que una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa, o como acuerdo entre ellas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica (artículos 1494 del Código Civil y 864 del Código de Comercio), previsto actualmente en los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, si bien como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio <i>lex contractus</i>, <i>pacta sunt servanda</i>, o sea, el contrato es ley para las partes (art. 1602 de C.C.), se encuentra también cimentado en el principio de mutabilidad, según el cual el contrato de la Administración puede sufrir cambios dadas las exigencias del orden público y el interés general. De este modo, la modificación propuesta a la clausula sexta, busca dar mayor claridad a la manera en la que se paga la remuneración de FINDETER por los servicios prestados, sin que con ello, se requiera un mayor aporte de recursos por parte del Instituto o se modifique la forma de pago previamente pactada o el valor o se desnaturalice el objeto del contrato Interadministrativo; de tal suerte que la modificación propuesta, busca incorporar una clausula accidental (paragrafo a la clausula sexta) cuyo unico fin es esquematizar por Departamentos la forma de remuneración de findeter, por lo tanto, esta respaldada por el principio de la voluntad de las partes, quienes en aras de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y el buen entendimiento negocial, estiman pertinente la modificación solicitada.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DE LA UNIDAD EJECUTORA	La Subdirección de Vías Regionales considera viable efectuar prorroga al contrato 2282-2023 atendiendo que esta se necesita para la terminación de los contratos/convenios derivados del contrato marco. Así mismo Findeter continuará prestando el servicio de asistencia técnica integral y administración de recursos para el desarrollo de proyectos estratégicos en vías regionales en los departamentos de Cauca, Guajira, Huila y Nariño.
CONCEPTO DE LA NECESIDAD Y/O JUSTIFICACIÓN DEL	N.A

SUPERVISOR DE LA INTERVENTORÍA (Cuando aplique)	
SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR DEL CONVENIO	DENICE BIBIANA ACERO VARGAS- RESOLUCIÓN 5787 05/12/2024
APOYO A LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO	CAMILO ANDRES GARCIA TORRES
SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA (Cuando aplique)	N.A.

Los documentos se encuentran en el siguiente Link: [8. PRORROGA No. 6](#)

Cordialmente,

DENICE BIBIANA ACERO VARGAS
Subdirectora de Vías Regionales

Proyectado por: Camilo Andres Garcia Torres

Revisado por: Lina Jhoana Florez Diaz

Aprobado por:

Copia Interna a: